



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

CONS.	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DETALLE
1.	2018-00255	VERBAL-FILIACION	OMAR DE JESUS RIOS	HEREDEROS DE RUBEN DE JESUS BUITRAGO ROMAN	23/7/2020	CORRE TRASLADO RDO PRUEBA ADN
2.	2018-00404	LIQUIDATORIO	LUZ ESTELLA TABARES CASTRO	EDGAR DE JESUS CASTRO MARTÍNEZ	27/7/2020	NO ACCEDE. REQUIERE
3.	2018-00470	VERBAL- UMH-	MARIA ELSY SOSA PINEDA	JORGE IVÁN VALENCIA	23/7/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
4.	2018-00524	VERBAL-UMH-	AMPARO HERNANDEZ RESTREPO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO NIÑO LÓPEZ	23/7/2020	RELEVA CARGO CURADOR. INFORMA
5.	2019-00164	VERBAL- CESACION DE - EFECTOS	OSCAR DE JESUS TABARES PUERTA	LIZ MAIRA CORONADO TORRES	23/7/2020	RESUELVE

6.	2019-00230	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS-	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ	LUZ ADRIANA LÓPEZ LONDOÑO	23/7/2020	REPROGAMA AUDIENCIA
7.	2019-00238	LIQUIDATORIO	FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE	GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA	24/7/2020	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN
8.	2019-00253	VERBAL- FILIACION E IMPUGNACIÓN	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA	JHON EDISON RAMIREZ RESTREPO Y OTRO	22/7/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
9.	2019-00414	VERBAL- FILIACIÓN-	DEFENSORIA DE FAMILIA EN FAVOR DE LOS INTERESES DE LA MENOS DMGR	JADER HUMBERTO GARCES HIGUITA Y ANDRES HOLGUIN BLNADÓN	26/7/2020	PROFIERE FALLO
10.	2019-00449	VERBAL- SEPARACIÓN DE CUERPOS Y CESACIÓN (RECONVENCIÓN)	JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR	NILVA EVONNE LAGUADO SALINAS	23/7/2020	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
11.	2019-00475	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES-	MARIA TERESA GONZALEZ GARCIA	MARIO JAVIER RINCON MORALES	22/7/2020	DECRETA PRUEBAS. FIJA FECHA AUDIENCIA
12.	2019-00494	VERBAL- FILIACION E IMPUGNACIÓN	SANDRA MILENA MEJIA VARGAS	VICTOR EDUARDO AGUIRRE BEDOYA Y OTRO	23/7/2020	CORRE TRASLADO RDO PRUEBA ADN

13.	2019-00498	LIQUIDATORIO	HERNAN DAVID BOTERO CASTAÑEDA	NATALY CARMONA GONZALEZ	23/7/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
14.	2020-00009	LIQUIDATORIO	DOLLY AMPARO MORALES VERA	LEON DARIO DEL RIO BOTERO	23/7/2020	FIJA FECHA
15.	2020-00010	VERBAL-DIVORCIO-	LEYDI YOAHANA CARMONA LÓPEZ	DIEGO MANUEL GUERRERO MARTÍNEZ	17/7/2020	DESIGNA CURADOR AD LITEM
16.	2020-00032	VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES-	JAIME ANDRÉS ALVAREZ OSPINA	CATALINA RICO FLOREZ	23/7/2020	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN
17.	2020-00051	EJECUTIVO	ALBA NANCY MUNERA	SERGIO IVAN MONTOYA	23/7/2020	INCORPORA
18.	2020-00082	VERBAL-CESACIÓN DE - EFECTOS CIVILES	CLAUDIA ASTRID CORREA LOPEZ	CARLOS ARTURO MEJIA OSPINA	23/7/2020	NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN. REQUIERE
19.	2020-00088	VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES-	ALEJANDRO BERMUDEZ TAMAYO	CAROLINA JULIETTA SANTA MARIA MOORHEAD	22/7/2020	RECONOCE PERSONERIA. REQUIERE
20.	2020-00105	VERBAL-PETICIÓN DE HERENCIA-	JAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ TANGARIFE	ÁLVARO DE JESÚS GUTIÉRREZ TANGARIFE Y OTROS	24/7/2020	ADMITE DEMANDA
21.	2020-00110	VERBAL-PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-	COMISARIO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO –ANTIOQUIA,	OSCAR DARIO RIOS AGUDELO	21/7/2020	INADMITE

			ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO S R B			
22.	2020-00117	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-DIVORCIO MUTUO ACUERDO	NATALIA ANDREA LÓEZ OSIPINA Y GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ LEÓN		23/7/2020	INADMITE
23.	2020-00118	VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES-	YAMILE DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ	ORLANDO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ	27/7/2020	INADMITE
24.	2020-00119	VERBAL-UMH-	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR Y OTROS	ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA	22/7/2020	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 43

HOY, 29 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, julio veintitrés de dos mil veinte

Auto de Sustanciación	535
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	OMAR DE JESUS RIOS
DEMANDADO	HEREDEROS DE RUBEN DE JESUS BUITRAGO ROMAN
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO No.	053763184001 2018 –00255

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del dictamen pericial que antecede – Prueba de ADN” por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de
2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA TABARES CASTRO
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS CASTRO MARTÍNEZ
RADICADO	05376-31-84-001-2018-00404-00
AUTO nro.	541

En el asunto de la referencia por sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se aprobó el trabajo de partición que de común acuerdo presentaron los abogados de las partes.

Posteriormente los mismos apoderados presentan escrito solicitando se adicione la diligencia de inventario y avalúos en tanto omitieron incluir en la misma unos pasivos correspondientes i) una hipoteca abierta por valor inicial de \$65.000.000 constituida bajo Escritura Pública nro.866 del 07 de junio de 2018 de la Notaría Única del Carmen de Viboral y sobre el inmueble con M.I 018-122589 de la Of. De Instrumentos Públicos de Marinilla en favor del Banco Agrario de Colombia y ii) una hipoteca abierta por valor inicial de \$10.000.000 constituida bajo Escritura Pública nro.2181 del 11 de septiembre de 2017 de la Notaría Primera De Rionegro, Antioquia sobre el inmueble con M.I 020-63776 de la Of. De Instrumentos Públicos de Rionegro en favor del señor Reinaldo de Jesús Botero Duque.

Señala el art. 502 del C. G del P: *“ Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas."

Revisado el trámite de la referencia se advierte la improcedencia de lo solicitado en tanto los partidores en el escrito de citas dicen presentar inventario y avalúos adicionales y "corrección de la partición", cuando la sentencia que lo aprobó no tuvo ningún error ya que la no denuncia de los pasivos fue una omisión de las partes y en consecuencia deberán proceder primero de conformidad con el art.502 del C. G del P y a continuación deberá presentarse una partición adicional en los términos del art.514 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por
Estados Electrónicos N°43 hoy 29
de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Rdo. 053763184001-2018-00404-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.530
Radicado	05376318400120180047000
Tipo de proceso	Verbal-UMH-
Demandantes	Maria Elsy Sosa Pineda
Demandados	Jorge Iván Valencia
Asunto	Reprograma audiencia.

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia inicial que estaba pendiente en este asunto para el día 24 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.532
Radicado	05376318400120180052400
Tipo de proceso	Verbal-UMH Y SP-
Demandante	AMPARO HERNANDEZ RESTREPO
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO NIÑO LÓPEZ
Asunto	Reprograma audiencia.

El pasado 21 de julio de 2020, el abogado JUAN CAMILO NARANJO NARANJO, quien funge como curador ad litem de los herederos indeterminados en el asunto de la referencia, informa que desde el pasado 10 de febrero fue nombrado como empleado público y allega el respectivo certificado laboral.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta la prohibición consagrada por el numeral 1 del art. 29 de la ley 1123 de 2007, el Despacho procederá a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la abogada SARA GONZALEZ MARTELO con T.P 224.694 del C. S de la J., que registra con el correo electrónico gonzalezmartelosara@hotmail.com y celular 304 362 48 41, para que se posesione en dicho cargo en reemplazo de aquel. La parte demandante deberá gestionar su nombramiento.

Una vez se posesione en el cargo de curadora ad litem la abogada de citas, se procederá a fijar la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en tanto que en la fecha señalada por auto del pasado 10 de julio de 2020 no es posible llevar a cabo la audiencia en mención hasta que se perfeccione la representación de los herederos indeterminados.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.533
Radicado	05376318400120190023000
Tipo de proceso	Verbal-Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-
Demandante	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ
Demandada	LUZ ADRIANA LÓPEZ LONDOÑO
Asunto	Reprograma audiencia.

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia inicial que estaba pendiente en este asunto para el día 29 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE
DEMANDADO	GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA
RADICADO	05376-31-84-001-2019-00238-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	CONSECUTIVO GENERAL NRO.67 Y ESPECÌFICO NRO.03
TEMAS Y SUBTEMAS	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE y GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA.

I.ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 02 de julio de 2019, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL los ex compañeros ya referidos, disponiéndose darle el trámite consagrado en los artículos 523 y concordantes del C. G del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El demandado se notificó personalmente como consta a folio 29 y dentro del término allegó pronunciamiento a través de apoderado manifestando no oponerse al trámite.

A folio 38-40 obra el edicto de los acreedores de la sociedad y vencidos los términos se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2019 en la que por haber objeciones de las partes, las mismas se desataron en audiencia del 11 de febrero de la presente anualidad quedando en firme la confección de los inventarios.

El trabajo de partición fue allegado de común acuerdo por los apoderados de la demandante y el demandado y que previa la corrección de unos puntos de índole formal se allegó nuevamente en debida forma el pasado 15 de julio.

Arrimado el trabajo rehecho habrá el Despacho que pronunciarse, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico. Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatorio de la sociedad patrimonial por lo que deberá el Despacho asegurarse que el proceso de partición se ajuste al mandato de la ley 28 de 1932 y demás artículos concordantes de la normatividad del Código Civil y el Código General.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

2.2. Presupuestos procesales. Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir auto que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatario ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

2.3. Del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial. La ley 54 de 1990 regula el trámite que debe adelantarse para realizar la liquidación de la sociedad patrimonial, normativa que remite igualmente a las normas de la liquidación de la sociedad conyugal del código civil y concordantes.

El artículo 1º de la ley 28 de 1932 señala que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.

Por su parte el art.4 de la ley de citas señala que: En el caso de liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

III.CASO CONCRETO.

La legitimación en la causa se estableció la sentencia del 04 de marzo de 2019 que declaró judicialmente la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial del 24 de junio de 2011 al 16 de julio de 2018 y su correspondiente disolución. Sentencia que aparece debidamente registrada en los registros civiles de nacimiento de los convocados.

A renglón seguido, se ha podido constatar que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales ha sido presentado por los partidores designados en los términos de las normativa citada y como el mismo se ajusta a lo dispuesto en la diligencia de inventario y avalúos, es procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de los bienes sociales, presentada dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE identificada con cédula nro. 1.040.183.051y GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA identificado con cédula nro. 70.140.592.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

SEGUNDO: Se declara liquidada la sociedad PATRIMONIAL que por el hecho de la unión marital entre FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE identificada con cédula nro. 1.040.183.051y GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA identificado con cédula nro. 70.140.592. se había conformado.

TERCERO: Se dispone la inscripción de la partición y adjudicación de los bienes de FRANCY YURANY PATIÑO AGUIRRE identificada con cédula nro. 1.040.183.051y GERARDO ANTONIO VILLEGAS PUERTA identificado con cédula nro. 70.140.592 junto con este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, para los folios de matrícula nro.017-26866, 017-61795, 017-26865 y 017-9113 y 020-68013 de la Of de Instrumentos Públicos de Rionegro.

CUARTO: Líbrese oficio a la Notaría única de La Ceja Antioquia, para que se inscriba este fallo, en el registro civil de nacimiento de los ex compañeros.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RÉNDON
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA: Señora Juez le informo que en el presente asunto la diligencia de audiencia programada para realizarse el 16 de abril de los cursantes a las 9 de la mañana debió ser aplazada, pues debido a la emergencia ocasionada por el Covid 19, los términos judiciales para este tipo de asuntos se encontraban suspendidos, estos mismos se restablecerán a partir del primero (1) de julio de la presente anualidad a su despacho señora Juez para proveer, julio 01 de 2020.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO	526
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
ACTUACIÒN	FIJA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
DEMANDADO	JHON EDISON RAMIREZ RESTREPO y Otro
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA
RADICADO No.	053763184001 2019-00253

Se infiere de la constancia que precede que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia inicial.

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de la presente anualidad, términos que habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se ordena reprogramar la audiencia inicial para el día 8 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m , la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo “Microsoft Teams”.

Por lo que se requiere a las partes a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RÉNDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo admisorio	No.534
Radicado	0537631840012019-00449-00
Proceso	Demanda de reconvención
Asunto	admite
Demandante	JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR
Demandado	NILVA EVONNE LAGUADO SALINAS

Subsanados dentro del términos los requisitos exigidos por auto del 06 de marzo de 2020 y por ajustarse la demanda de reconvención a los prescrito por los art. 82,89, 90,368 del C. G del P. y ley 25 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de reconvención de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial, por JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR y en contra de NILVA EVONNE LAGUADO SALINAS

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto por el art.371 del C. G del , el presente auto se notificará a la demandada por estados. El día de la Notificación de este auto por secretaría remítase los anexos correspondientes a las direcciones de correo electrónico de la parte demandada par efectos de su derecho de contradicción en tanto ya no hay lugar al retiro de los mismos en los términos del art. 91 del C. G del P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

atendiendo a las medidas de restricción de acceso al público a las sedes de los
Despachos Judiciales.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
electrónicos N° 43 hoy, 29 de julio de 2020
a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No.	0515
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	053763184001 – 2019-00475 00
DEMANDANTE	MARIA TERESA GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO	MARIO JAVIER RINCON MORALES
ASUNTO	Fija fecha de audiencia

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, **el 8 de septiembre de 2020 a las 2 p.m,** en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que tratan los Art. 372 y 373 *ibídem* , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere al apoderado a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de las partes, sus apoderados y los testigos de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

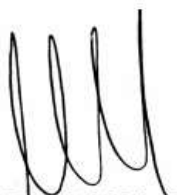
- Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de La Ceja, indicativo serial N°2377589.
- Registro civil de los hijos, una de ellos menor de edad.
- Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

Testimonial. Se cita para rendir declaración sobre los hechos materia del litigio, a los señores: SINDRA ALVAREZ CARDONA, CARLOS MARIO RINCON GONZALEZ, EBELIN RINCON GONZALEZ.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al demandado señor MARIO JAVIER RINCON MORALES.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo, con la parte que concurra. Así mismo, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, julio veintitrés de dos mil veinte

Auto de Sustanciación	1650
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA MEJIA VARGAS (Progenitora de dos niños)
DEMANDADO	VICTOR EDUARDO AGUIRRE BEDOY y Otro
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO No.	053763184001 2019 –00494

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado del dictamen pericial que anteceden – Prueba de ADN” – obrante en el proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días dentro del cual podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a
las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0516
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No.	05376 31 84 001 2019 00498 00
Demandante	HERNAN DAVID BOTERO CASTAÑEDA
Demandada	NATALY CARMONA GONZALEZ
Decisión	Fija fecha audiencia inventario y avalúos

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el art.501 del C. G del P. se fija **el 14 de septiembre de 2020 a las 2.p.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se requiere al apoderado a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S.



**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de
2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0517
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00009 00
Demandante	DOLLY AMPARO MORALES VERA
Demandada	LEON DARIO DEL RIO BOTERO
Decisión	Fija fecha audiencia inventario y avalúos

En atención a los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el art.501 del C. G del P. se fija **el 23 de septiembre a las 9:30 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se requiere al apoderado a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.505
Radicado	0537631840012020-00010-00
Proceso	Divorcio Contencioso
Demandante	Leydi Yoahana Carmona López
Demandado	Diego Manuel Guerrero Martínez
Asunto	Designa curador Ad litem al demandado

En atención al acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de la presente anualidad, los cuales habían sido suspendidos en razón de la emergencia ocasionada por el COVID-19, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y sin que el demandado haya acudido al proceso, se procede a designar curador *ad litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa al Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BERNAL, como curador *ad litem* del demandado señor Diego Manuel Guerrero Martínez el auxiliar de la justicia se localiza en la Calle 21 # 19-24 del municipio de La Ceja, Antioquia Tel. 553 08 31, Celular 311 308 93 24, e. mail: luisferbe@hotmail.com, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo admisorio	No.538
Radicado	0537631840012020-00032-00
Proceso	Demanda de reconvención -verbal cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-
Asunto	admite
Demandante	JAIME ANDRÉS ALVAREZ OSPINA
Demandado	CATALINA RICO FLOREZ

Por ajustarse la demanda de reconvención a los prescrito por los art. 82,89, 90,368 del C. G del P. y ley 25 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de reconvención de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por JAIME ANDRÉS ALVAREZ OSPINA y en contra de CATALINA RICO FLOREZ.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto por el art.371 del C. G del , el presente auto se notificará a la demandada por estados. El día de la Notificación de este auto por secretaría remítase los anexos correspondientes a las direcciones de correo electrónico de la parte demandada para efectos de su derecho de contradicción en tanto ya no hay lugar al retiro de los mismos en los términos del art. 91 del C. G del P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

atendiendo a las medidas de restricción de acceso al público a las sedes de los Despachos Judiciales.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada OLGA BEATRIZ VOLKMAR SIERRA, portadora de la tarjeta profesional número 60.086 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 43 hoy, 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 529
Radicado	0537631840012020-00051-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta del oficio N° 134 del 2 de julio de 2020 del proveniente de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, donde informa que se dio cumplimiento a lo ordenado y en consecuencia de ello, se procedió con el registro del embargo del establecimiento de comercio, bajo el número 4345 del libro VIII.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

Providencia	No. 527
Radicado	0537631840012020-00082-00
Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Asunto	Incorpora constancia de envío de notificación- No se tiene en cuenta.

Se incorpora la constancia de envío para la diligencia de notificación al demandado CARLOS ARTURO MEJÍA OSPINA, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que:

1. Se evidencia que en el formato anexo, se indicó que el demandando deberá comparecer a esta Dependencia Judicial para notificarse del contenido de la demanda, lo que no está acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que regula las notificaciones. En consecuencia la apoderada deberá notificar conforme a la nueva normatividad.
2. De conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar al Despacho si envió al demandado el auto admisorio de la demanda.
3. Deberá allegar la constancia de recibo del demandando, documento que emite el operador de correo certificado, para efectos de determinar la recepción efectiva de la notificación y contabilizar los términos.

Así, las cosas se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en precedencia y en un sólo documento adjunte lo pedido.

NOTIFIQUESE

M.H.M

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de
2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	0513
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2020 -00088-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO BERMUDEZ TAMAYO
CAUSANTE	CAROLINA JULIETTA SANTA MARIA MOORHEAD
DECISIÓN	Reconoce personería – Requiere apoderada

Ratificada la demanda por el demandante señor ALEJANDRO BERMUDEZ TAMAYO Y allegado el poder otorgado en debida forma, se le reconoce personería a la abogada MILENA LÓPEZ CARDONA, identificada cédula de ciudadanía 1.037.571.166, y T.P. 196.806 del C. S de la J., para representar al demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Se le indica a la apoderada, que la notificación de la parte demandada se deberá agotar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

C.S.

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a
las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.537
Radicado	0537631840012020010500
Proceso	Verbal- petición de herencia-
Asunto	Admite
Demandante	Jaime Enrique Gutiérrez Tangarife
Demandado	Álvaro de Jesús Gutiérrez Tangarife y otros

Subsanados dentro términos los requisitos exigidos por auto del 14 de julio de 2020 y por ajustarse la demanda a los artículos 82 ss y 368 del C. G del P. y el art.1321 del C.C, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión principal de petición de herencia y reivindicación instaurada a través de apoderada judicial por Jaime Enrique Gutiérrez Tangarife en contra de Álvaro de Jesús, José Alfredo, Luz Oliva, Maribel Gutiérrez Tangarife, Luz Marina Tangarife de Gutiérrez y Héctor Alonso Rendón Montoya.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: notifíquesele personalmente el presente auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen la contesten la demanda a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: para efectos de la materialización de la medida cautelar solicitada y de conformidad con el art 590 del C. G del P, se deberá prestar caución a través póliza judicial por la suma de cinco millones doscientos sesenta y siete mil pesos (\$5.267.000)

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 43 hoy, 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	0505
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio de Mutuo Acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00117-00
SOLICITANTES	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ DE LEÓN y NATALIA ANDREA LÓPEZ OSPINA
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, los señores GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ DE LEÓN y NATALIA ANDREA LÓPEZ OSPINA, presentan demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio de mutuo acuerdo.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82, 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Se deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor Gustavo Adolfo López de León, toda vez que el aportado es ilegible.
2. De conformidad con el numeral 2 del art. 28 del C.G. del P., se deberá indicar el lugar del último domicilio en común de los cónyuges.

Para representar a los solicitantes se le reconoce personería al doctor OSCAR DARIO ZAPATA AMAYA portador de la T.P. 148.238 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecutivo	No.510
Radicado	0537631840012020-00118-000
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Asunto	Inadmite

A través de apoderada judicial, la señora YAMILE DE JESÚS MUÑOZ LÓPEZ, presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en contra del señor ORLANDO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ.

Del estudio de las diligencias, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el art.ículo 90 ibídem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron cada uno de los hechos, respectos de las causales de divorcio N°1, 2 y 3 del Código Civil, que se imputan al demandado, en el hecho cuarto del escrito de la demanda.
2. Deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados todos los testigos, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez en el escrito demanda no se dio cabal cumplimiento a la norma en cita.

La subsanación deberá hacerse llegar al correo electrónico institucional: j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Se reconoce personería a la abogada MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ con T.P 158.933 del C S de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.0514
Radicado	0537631840012020-0011900
Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Asunto	Inadmite
Demandantes	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR Y OTROS
Demandada	ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA

Del estudio de la anterior solicitud presentada por los señores LILIANA MARIA, SOL BEATRIZ, OSCAR ALBERTO y CLAUDIA MARCELA TBORDA ESCOBAR a través de apoderado, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la demandada.
2. Como nada se dice en los hechos sobre cuál fue el último domicilio en común de los compañeros, de conformidad con el numeral 2 del art. 28 del C.G. del P., deberá indicarse dicha circunstancia.
- 3 Deberá aclarar el hecho “CUARTO”, toda vez que hace referencia a la vida en pareja del fallecido OSCAR DE JESUS TABORTADA HURATADO con una de las demandantes.
- 4 Para representar a los demandantes se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA con T.P. 120.497 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°43 hoy 29 de julio de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA